



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



# Resolución de Gerencia General Regional

N° 852 -2023-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 28 DIC. 2023

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### VISTOS:

El Memorando N° 2509-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, emitido por la Gerencia General Regional, mediante el cual, solicita la emisión de la resolución de Autorización de Pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 03, correspondiente al mes de noviembre de 2023, a favor del Consorcio Vial Ninacaca - Huachon, responsable del Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon - Provincia de Pasco - Región Pasco" - Saldo de Obra, con CUI N° 2173359, y;

### CONSIDERANDO:

#### SOBRE DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, bajo esos parámetros, se ha dado el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, según corresponda, en adelante el Reglamento, que tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, el referido marco legal, en la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables.

Que, del mismo modo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la convocatoria del procedimiento de selección.

Que, también del citado marco normativo, es importante mencionar que, las contrataciones del Estado, se desarrollan con fundamento en principios que sirve de criterio interpretativo para la aplicación de la Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones, entre ellos tenemos, el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, que permite en el proceso de contratación y en las decisiones que se adopten, deben estar orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, en relación a lo señalado, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro de lo que establece la Ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la Cuarta Disposición Final Complementaria de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad funcional.

Que, en esa línea, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622 - ha establecido que, en los casos en que la legislación vigente autorice a los funcionarios expresamente algún grado de discrecionalidad para determinada toma de decisión, los órganos del Sistema Nacional de Control no pueden cuestionar su ejercicio por el solo hecho de tener una opinión distinta. Tales decisiones solo pueden observarse si fueron tomadas sin una consideración adecuada de los hechos o riesgos en el momento oportuno, o por los resultados logrados según los objetivos y metas planteados, o cuando, en los casos que la normativa permita varias interpretaciones, la decisión sea parte de la interpretación adoptada por el órgano rector competente en la materia. Bajo el mismo criterio la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que la programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

#### SOBRE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES EN LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. El literal b) del numeral y artículo citado, en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al Área Usuaría, o al órgano al que se le haya designado tal función.

Que, por su parte, el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Que, por su parte, el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación, con independencia del régimen jurídico que se encuentren vinculados, son responsables de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

#### DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SOBRE EL CONTRATO:

Que, sobre el particular, en principio debemos precisar que el numeral 32.6 del artículo 32, en concordancia con el artículo 40 de la Ley, ha establecido que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, debiendo realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los fines públicos previstos.

Que, bajo el criterio señalado, la norma de contrataciones del Estado y la Dirección Técnico Normativo del OSCE, en diversas Opiniones, sostiene que, una vez perfeccionado un contrato de obra, el contratista se obliga a ejecutar la obra de conformidad con las especificaciones técnicas, planos y demás disposiciones contractuales; por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato.

Que, de esta manera, se aprecia que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir - parcial o totalmente - sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas por alguna circunstancia ajenas a su voluntad.

Que, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado, ha desarrollado distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades pueden cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación de una obra; entre ellas, la resolución del contrato o modificaciones al contrato, a las que hace referencia el artículo 34 de la Ley.

Que, al respecto, la norma de contrataciones del Estado, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, ha precisado que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por otro lado, en el marco de la fase de ejecución contractual, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece los supuestos en los cuales es posible realizar modificaciones al contrato, siendo estos: i) la ejecución de prestaciones adicionales, ii) la reducción de prestaciones, iii) la autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

#### SOBRE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS:

Que, de manera previa, corresponde señalar que el presente caso, está referida a la ejecución de mayores metrados en el marco de un contrato de obra suscrito bajo el sistema de precios unitarios, en tal medida, es necesario abordar aspectos generales respecto de dicho sistema de contratación y de la definición de "mayores metrados", en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, sobre el sistema de contratación de Precios, el literal b) del artículo 35 del Reglamento dispone que el sistema de contratación a precios unitarios, es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o





PERÚ

GOBIERNO  
REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE  
ASESORIA JURIDICA



precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Que, como se observa, el Reglamento contempla un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dada la naturaleza de la obra que se pretende contratar.

Que, en tal medida, el sistema a precios unitarios resulta aplicable cuando no pueden conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; es decir, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en una obra, están definidos mas no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial, por consiguiente, la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo podrán conocerse cuando el contratista ejecute la obra.

#### SOBRE EL CONCEPTO DE MAYORES METRADOS:

Que, cabe indicar que, en atención a la naturaleza del sistema de contratación a precios unitarios, pueden producirse situaciones en las cuales los trabajos realizados por el contratista superen los metrados referencialmente consignados para cada partida en el expediente técnico de obra, generándose así la ejecución de “mayores metrados”.

Que, al respecto, corresponde traer a colación la definición contemplada en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, en virtud del cual se define que el mayor metrado “(...) Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería”.

Que, por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado expresamente que, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado, implicará la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, superando a su vez los metrados referencialmente consignados en cada partida, siempre que dicho incremento sea indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto.

#### RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS:

Que, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento, dispone el procedimiento siguiente: “Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución”.

Que, así, se entiende que, de requerirse la ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, es necesaria la autorización del supervisor o inspector - según corresponda, a través de su anotación en el cuaderno de obra, previamente a la ejecución de los mayores metrados requeridos. Tal situación también es comunicada a la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, debiendo precisarse que no se requiere autorización adicional por parte de ésta, conforme a lo dispuesto en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento.

Que, seguidamente, el numeral 205.12 del referido artículo, establece lo siguiente: “No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función”.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ASesorÍA JURÍDICA



Que, en ese sentido, se advierte que la autorización a que hace referencia el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento debe efectuarse de manera previa a cada ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, independientemente de la partida de la cual deriven dichos mayores metrados; debiendo precisarse que, para tal efecto, no se requiere aprobación previa por parte de la Entidad, tal como lo establece el numeral 205.10 del referido artículo.

Que, de esta manera, se advierte que la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida -y no de una sección, porción o componente de obra- del presupuesto de obra que integra el Expediente Técnico de obra.

Que, si bien es cierto, no se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago y el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le haya delegue dicha función.

#### SOBRE LOS DOCUMENTOS DE APROBACIÓN PARA EL PAGO DE MAYORES METRADOS:

En el presente caso, lo primero que podemos verificar, es que en merito al Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2021-GRP/OBRAS - Primera Convocatoria, con fecha 29 de diciembre de 2021, la Entidad - Gobierno Regional de Pasco y la Contratista - Consorcio Vial Ninacaca - Huachon, suscribieron el Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon - Provincia de Pasco - Región de Pasco", con CUI 2173359, por el monto de S/. 87' 979,956.18 y con un plazo de ejecución de 365 días calendario.

Que, asimismo, de los documentos que contiene expediente de pago de mayores metrados, podemos verificar la Carta N° 313-2023/CCB-JS, del ingeniero Víctor Hugo Medina Ciudad - Jefe de Supervisión del Consorcio Consultor Bicentenario - Supervisor de Obra, que presenta el Informe de Aprobación de Valorización de Mayores Metrados - N° 03 - Noviembre de 2023, por el monto de S/. 2' 783,731.57, la cual incluye factor de reajuste e impuestos de Ley. La cual está conforme al Resumen de Valorización de Mayores Metrados N° 03 y el Certificado de Pago - Pago a Cuenta a cancelar al contratista de Valorización de Mayores Metrados N° 03.

Que, de la revisión del Informe de Aprobación de Valorización de Mayores Metrados N° 03 - noviembre de 2023, se puede advertir que la Supervisión de Obra, aprobó la ejecución de mayores metrados, en las partidas 01.02.03 Corte en Roca Suelta; 01.04.01 Baden de Concreto; 01.04.01.02 Excavación no clasificada para estructuras; 01.04.01.05 Encofrado y desencofrado; 01.04.01.07 Emboquillado de piedra; 01.04.01.08 Junta de dilatación; 01.04.01.04 Relleno con material granular; 01.04.02 Alcantarillas TMC; 01.04.07 Pontones - alcantarilla tipo marco; 01.07 Muro de concreto ciclópeo; 01.09 Transporte, los mismos que lo acredita y sustenta con Asientos del Cuaderno de Obra Digital, y de acuerdo a la Valorización presentada asciende a la suma de S/. 2' 731,319.23, incluido IGV, cuya incidencia es de 2.695% con respecto al monto contractual, y aprueba el valor reajuste por el monto de S/. 349,196.90, y concluye que el pago total es de S/. 2' 783,371.57, la cual incluye el factor reajuste e impuestos de ley.

Que, además, entre los documentos encontramos la Carta N° 195-2023/CCB-RL, de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrita por Gonzalo David Araujo Lucar - Representante Común del Consorcio Consultor Bicentenario, aprobando el monto valorizado por el Jefe de Supervisión, recomendando pagar la suma de S/. 2' 783,371.57, la cual incluye el factor reajuste e impuestos de ley.





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



Que, del mismo modo, advertimos el Informe N° 5348-2023-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 22 de diciembre, suscrito por el ingeniero Wilmer Joel Carhuas Loyola - Sub Gerente de Supervisión de Obras (e), que en sus conclusiones indica que estando a la conformidad y aprobación del Jefe de Supervisión, con respecto a la Valorización N° 03 de Mayores Metrados ejecutados en el mes de noviembre de 2023, por el monto de S/. 2'783,371.57, con IGV, con incidencia del 2.70 haciendo un acumulado de 9.42%, solicita la resolución que autorice el pago aprobado por el Supervisor de Obra, por el monto de S/. 2'783,371.57, incluido IGV correspondiente hasta el mes de noviembre de 2023 a favor del Consorcio Vial Ninacaca - Huachon.

Que, mediante Informe N° 2210-2023-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 22 de diciembre de 2023, el ingeniero Manuel Barrionuevo Cahuana - Gerente Regional de Infraestructura, solicita aprobación vía acto resolutivo la Autorización de Pago de la Valorización N° 03 de Mayores Metrados correspondiente al mes de noviembre de 2023, en favor del Consorcio Vial Ninacaca - Huachon, correspondiente al Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon - Provincia de Pasco - Región Pasco" - Saldo de Obra, con CUI N° 2173359.

Que, mediante Informe Legal N° 1262-2023-G.R.PASCO/DRAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, recomienda *teniendo en cuenta que la Supervisión de Obra, autorizo y aprobó la ejecución de mayores metrados*, autorizar el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 03 - correspondiente al periodo noviembre de 2023, a favor del Consorcio Vial Ninacaca - Huachon responsable del Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon - Provincia de Pasco - Región Pasco" - Saldo de Obra, con CUI N° 2173359, por la suma de S/. 2,783.371.57 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 57/100 Soles), que representa el 2.70% de incidencia con respecto al monto del contrato, y una incidencia acumulada de 9.42% respecto del monto del contrato original; asimismo, conforme al Principio de Responsabilidad, en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente al pago de Valorización de Mayores Metrados N° 03 de la ejecución de la obra, será de responsabilidad administrativa, civil y penal de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Consorcio Vial Ninacaca - Huacho, Consorcio Consultor Bicentenario - Supervisor de Obras, y demás que intervinieron en la Valorización N° 03 de Mayores Metrados.

Que, al respecto, reiteramos que el numeral 205.12 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece no se requiere aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero si para su pago y el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Que, sobre el tema en particular, se debe tener en consideración como precedente administrativo las Opiniones vertidas por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor del Estado OSCE, las siguientes:

- Opinión N° 150-2019/DTN, de fecha 28 de agosto de 2019, de la, que refiere sobre ejecución de mayores metrados en contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, concluyendo que: 1) Si bien el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento no exige una autorización previa para la ejecución de mayores metrados, tratándose de obras bajo el sistema a precios unitarios, sí se requiere autorización para el pago por el incremento de tales metrados, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo. En ese contexto, se desprende que para autorizar el pago por mayores metrados, previamente, el Titular de la Entidad o el encargado de ejercer dicha función, según corresponda, debió tomar conocimiento de cuáles fueron los metrados efectivamente ejecutados por el contratista, situación que presupone la revisión y aprobación previa del inspector o supervisor de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento, que regula el procedimiento para la formulación y aprobación de valorizaciones y metrados; 2) El mayor metrado es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no proviene de una modificación del expediente técnico; además, el mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico. Por su parte, una prestación adicional de obra es aquella prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



- Opinión N° 049-2019/DTN, de fecha 01 de abril de 2019, que señala sobre ejecución de mayores metrados en obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios alegando que: "La exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no-cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesaria la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función".
- Opinión N° 004-2020/DTN, de fecha 10 de enero de 2020, que estipula en su conclusión lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto por la anterior normativa de contrataciones del. Estado, en el marco de una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios la exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resultaba aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superaban el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original; pero no cuando se trataba de mayores metrados, caso en el cual únicamente se necesitaba autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o de la persona a quien se hubiere delegado tal atribución".
- Opinión N° 050-2023/DTN, de fecha 08 de mayo de 2023, estipula que en sus conclusiones 3.1 De acuerdo con el Reglamento, cuando se trate de contratos a precios unitarios, el cálculo del límite del valor de un adicional de obra (15% del monto del contrato original) que puede ser autorizado por la Entidad, se realiza considerando el valor de dicho adicional deduciendo los presupuestos deductivos vinculados agregando, cuando corresponda, el monto acumulado de mayores metrados. Si luego de realizada esta operación, se determinara que el valor resultante excede el 15% del monto del contrato original, la ejecución de la prestación adicional requerirá de la autorización previa de la Contraloría General de la República. 3.4 En el marco de la vigencia de las normas de contratación pública indicadas en el numeral 2 de la presente opinión, el supervisor puede autorizar la ejecución de mayores metrados que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original pero que no excedan el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Cabe precisar que, para efectuar dicho cálculo, debe considerarse el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restandole los presupuestos deductivos.

Que, en relación a lo expuesto, el artículo 187 en su numeral 187.1 del Reglamento, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia por cuanto que en el presente caso se cuenta el Informe de Aprobación de Valorización de Mayores Metrados N° 03 - Noviembre 2023, suscrito por el Jefe de Supervisión y la Carta N° 313-2023/CCB-JS, de fecha 20 de diciembre del 2023, que informa sobre la autorización, ejecución, valorización y procedimiento de pago de los mayores metrados, por el monto valorizado por la suma de S/. 2'783,371.57, la cual incluye el factor reajustes e impuestos de ley.

Que, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento indica: "Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución".

Que, como se advierte, independientemente de lo indicado en el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento, el citado numeral 205.10 establece una regla general que estipula que es el supervisor quien autoriza la ejecución de mayores metrados; regla que se funda en el principio de eficiencia y eficacia, pues se busca la ejecución ágil de aquellos trabajos físicos indispensables para la obra que, expresando el incremento de determinadas partidas, no implican una modificación del diseño de ingeniería (mayores metrados).

Que, en ese sentido, habiendo verificado que el Supervisor de Obra, autorizo la ejecución de los mayores metrados en el mes de noviembre de 2023, resulta pertinente expedir el acto resolutivo, autorizando el pago de Valorización Mayores Metrados N° 03 - Noviembre 2023, en la ejecución de la obra; encontrándose el sustento técnico y legal para la autorización del pago de los mayores metrados N° 03, por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, en materia de ejecución de obra, Supervisión de Obra,







PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



por lo que se determina la autorización del pago de mayores metrados citados, correspondiente al periodo noviembre del 2023.

Que, asimismo, de la revisión de los documentos de autorización de pago de mayores metrados, se puede verificar que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000142, aprobado con un presupuesto de 22' 130,876.38.

Estando a lo expuesto, amparado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, que delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar mayores metrados de obra, conforme se tiene del literal f) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución y lo expuesto y amparado en las atribuciones que confiere el Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y demás normas:

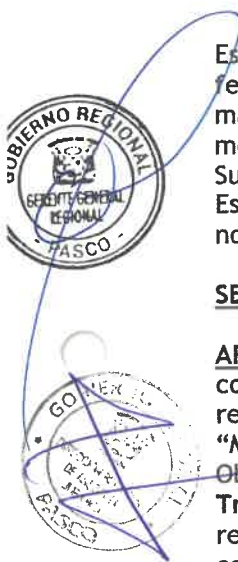
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de la Valorización de Mayores Metrados N° 03 - correspondiente al periodo noviembre de 2023, a favor del Consorcio Vial Ninacaca - Huacho, responsable del Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon - Provincia de Pasco - Región Pasco" - Saldo de Obra, con CUI N° 2173359, por la suma de S/. 2,783.371.57 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 57/100 Soles), que representa el 2.70% de incidencia con respecto al monto del contrato, y una incidencia acumulada de 9.42% respecto del monto del contrato original, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

PAGO A CUENTA A CANCELAR AL CONTRATISTA VALORIZACIÓN MAYORES METRADOS N° 03

Nov-23

Table with 3 columns: ITEM, DESCRIPCION, MONTO (S/.). Rows include VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03, REAJUSTES, DEDUCCIONES, AMORTIZACIONES, and TOTAL A PAGAR CON IBV.







PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PASCO

DIRECCION REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA



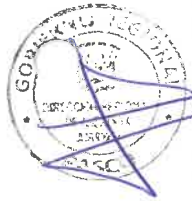
**ARTÍCULO SEGUNDO:** PRECISAR que la Valorización de Mayores Metrados N° 03 - correspondiente al periodo noviembre 2023, a favor del Consorcio Vial Ninacaca - Huachon responsable del Contrato N° 0074-2021-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Ninacaca - Huachon - Provincia de Pasco - Región de Pasco", con CUI 2173359, por la suma de S/. 2' 783,371.57, que representa el 2.70% del porcentaje de incidencia al monto del contrato, y el 9.42% de incidencia acumulado respecto del monto del contrato original, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000142, aprobado con fecha 26 de abril de 2023, por el monto de S/. 22' 130,876.38, emitido y suscrita por el Sub Gerente de Presupuesto y el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

**ARTÍCULO TERCERO:** DETERMINAR por el Principio de Responsabilidad, en caso de negligencia u otro análogo, sobre los posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro referente al pago de Valorización de Mayores Metrados N° 03 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA HUACHON, PROVINCIA PASCO - REGIÓN PASCO", será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras; Consorcio Vial Ninacaca - Huacho, Consorcio Consultor Bicentenario - Supervisor de Obras, y demás que intervinieron en la Valorización N° 03 de Mayores Metrados.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO VIAL NINACACA - HUACHON", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Inq. Oscar Segundo Cordera Beraun  
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2510371

Reg. Exp.: 1488831